

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viércoles de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del año en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 11.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Primera enseñanza.

En vista del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Castrillo de D. Juan, en esa provincia, solicitando subvencion de los fondos del Estado para atender á los gastos de construccion de una casa escuela de primera enseñanza de niños, con habitacion para el maestro; la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Real consejo de Instruccion pública y lo propuesto por la Direccion general del ramo, se ha dignado conceder al espresado pueblo la cantidad de 10,000 rs. vn., con cargo al capítulo 17, art. 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el enunciado Ayuntamiento rinda oportunamente con las municipales la cuenta justificada de la inversion, asi de esta suma como de la del total á que asciende el

presupuesto que acompaña el referido expediente. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1862. = Vega de Armijo. = Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

*Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Palencia 10 de Enero de 1863. = El Gobernador = Higinio Polanco*

#### Circular núm. 12.

##### Primera enseñanza.

En vista del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Piña de Campos, solicitando subvencion de los fondos del Estado para atender á los gastos de reparacion de la casa escuela de primera enseñanza de niños y niñas, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Real consejo de Instruccion pública, y de lo propuesto por la Direccion general del ramo, se ha dignado conceder al espresado pueblo, la cantidad de 8,142 rs. con cargo al cap. 17, y art. 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el enunciado Ayuntamiento, rinda oportunamente con las municipales la cuenta justificada de la inversion, asi de esta suma como la del total á que asciende el presupuesto que acompaña al referido expediente. De Real orden

lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1862. = Vega de Armijo. = Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

*Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Palencia 10 de Enero de 1863. = El Gobernador, Higinio Polanco.*

#### Circular núm. 13.

A fin de proceder á la formacion del resumen general de las faltas corregidas gubernativamente en esta provincia, durante el año último, los Sres. Alcaldes remitirán á este Gobierno dentro del término de 8 dias, un estado de las multas por ellos impuestas, arreglado al registro que, segun previene el art. 60 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, debe llevarse en las Secretarías de los Ayuntamientos; cuidando de espresar los nombres y apellidos de los corregidos, sus cargos, fecha en que la correccion tuvo lugar, falta que la ocasionó y por último si la pena fué ejecutada, condonada ó se hallaba pendiente de ejecucion en fin de Diciembre. Palencia 14 de Enero de 1863. = El Gobernador, Higinio Polanco.

#### Circular núm. 14.

##### Orden público. — Negociado 1.º

Los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Venancio Berzuela, natural de Cañizal de Amaya, hijo de Carlos vecino del mismo pueblo, y cuyas señas se espresan á continuacion, quien se fugó de la casa de su amo Julian Ramos, vecino de Santoyo, despues de haberle exigido varias cantidades. Caso de ser habido, será puesto á disposicion del Juzgado de primera instancia de Astudillo. Palencia 13 de Enero de 1863. = El Gobernador, Higinio Polanco.

##### Señas de Venancio Berzuela.

Estatura baja, grueso y de barba lampiña. Viste pantalon, chaqueta y capa de paño de Astudillo, chaleco encarnado, y calza zapatos gruesos con muchas tachuelas; además de este traje, tiene otro nuevo.

#### Circular núm. 15.

Segun se participa á este Gobierno por el Alcalde de Husillos, se agregó al ganado boyal que Don José Cortés, vecino de aquella, tiene en el coto redondo de Becerrillos, una vaca descarriada.

Se anuncia en este periódico oficial, á fin de que pueda llegar á



noticia del dueño de dicha res, la que se entregará por el referido Alcalde, acreditada que sea la pertenencia, dentro del preciso término de 30 días, que à contar desde esta fecha, se señala para interponer la correspondiente reclamación. Palencia 14 de Enero de 1863.—El Gobernador, *Higinio Polanco*.

Circular núm. 16.

Sección de Estadística.

Habiendo advertido que algunos pueblos no remiten el resumen de los bautismo, nacimientos y matrimonios contraídos durante el año pasado de 1862, verificándolo solo de las defunciones ocurridas en el espresado año, sin duda que por el encabezamiento de los modelos no figura à continuacion de la circular inserta en el número 2 del Boletín, debo manifestar à los Señores Alcaldes que despues de los matrimonios aparecerán los datos de las defunciones, clasificados conforme à los estados referentes al particular. Palencia 14 de Enero de 1863.—El Gobernador, *Higinio Polanco*.

Circular núm. 17.

*El Registrador de la Propiedad del partido judicial de Carrion de los Condes, me dice con fecha 7 del actual lo siguiente:*

Cumpliendo con lo determinado en el art. 153 del Reglamento, para la ejecucion de la ley Hipotecaria, y de acuerdo con el Sr. Juez de primera instancia, he señalado las horas desde las 8 de la mañana hasta las 2 de la tarde en que ha de estar abierto al público este Registro. Lo que pongo en el conocimiento de V. S. à fin de que se sirva disponer la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue à conocimiento del público.*

Palencia 10 de Enero de 1863.—  
El Gobernador, *Higinio Polanco*.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública de la  
provincia de Palencia.

No habiendo remitido à esta Administracion los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que à continuacion se espresan, los recibos de las cantidades que por recargos municipales y de cobranza, han impuesto sobre las contribuciones Territorial, Subsidio y Consumos respectivos al segundo semestre del año de 1862 que acaba de finir, y siendo urgente su formalizacion, espero que cada una de dichas autoridades locales se apresurarán à verificarlo hasta el dia 20 del corriente; debiendo al efecto tener presente que han de redactar los precitados recibos de conformidad en un todo con el adjunto modelo, y con separacion de las cantidades que por cada contribucion y conceptos les estan señaladas, puesto que este es el mejor y mas fácil medio para llevar à efecto la indicada operacion en la forma que se halla tan reencargada por las instrucciones vigentes en la materia, bien entendido que si finalizado dicho plazo, lo que no me prometo de su reconocido celo, resultara que algun Ayuntamiento no hubiera llenado este servicio con la premura que se desea, estoy dispuesto à que sin contemplacion de ninguna clase pase un comisionado de apremio à recoger los ya citados recibos, cuyas dietas recaerán sobre el peculio de los Señores Alcaldes y demas personas responsables à la ya mencionada falta.

Cree esta Administracion escusado advertir que à todo el que lleque à la cantidad de 300 rs. deberá ponerse un sello de 30 céntimos, y no de 4 cuartos, pues estos solo sirven para la correspondencia pública. Palencia 11 de Enero de 1863.—El Administrador de Hacienda pública, *Juan M. Martín*.

RELACION de las cantidades que por recargos à las contribuciones de Territorial, Subsidio y Consumos adeudan los pueblos que à continuacion se espresan, y cuyos recibos tienen necesidad de presentar en esta Administracion, dentro del plazo que en la anterior circular se concede para su formalizacion, à saber:

PUEBLOS.	TERRITORIAL.		SUBSIDIO.		Consumos.
	Municipales.	Cobranza.	Municipales.	Cobranza.	
	Rs. cts.	Rs. cts.	Rs. cts.	Rs. cts.	
Abarca, , , , , ,		218 57		52 74	
Abastas, , , , , ,		277 76		45 61	
Abia de las Torres, , , , ,	1422	659 88	60 04	28 04	161
Aguilar de Campo, , , , ,	5499	675 82	1150 84	565 98	6549
Alba de los Cardaños, , , , ,		126 24		2 05	
Alba de Cerrato, , , , ,	750 50	261 17	53 91	47 29	42
Amayuelas de Abajo, , , , ,	692 50	240 98	52 38	40 47	85
Amayuelas de Arriba, , , , ,		171 25		14 92	
Ampudia, , , , , ,				356 06	
Amusco, , , , , ,	4571	1588 60	1049 51	559 65	1650
Antigüedad, , , , , ,	1571	422 75	105 26	33 33	714
Añoza, , , , , ,			5 75	8 49	
Areonada, , , , , ,		156 80		18 05	
Arenillas de S. Pelayo, , , , ,	714 50	248 66	101 47	52 96	
Arbejal, , , , , ,	451	52 55	7 88	2 86	404 50
Astudillo, , , , , ,		2107 58		715 75	
Autilla del Pino, , , , , ,	1846 50	642 58	185 08	59 45	114
Autillo de Campos, , , , , ,				74 70	
Ayuela, , , , , ,		120 37		5 26	
Bahillo, , , , , ,	682 30	475 2	11 71	35 12	
Baltanás, , , , , ,	5520	1155 56	72 70	381 89	
Baños de Cerrato, , , , , ,		521 55		52 09	
Baquerin, , , , , ,					
Bárdena de Campos, , , , , ,	565	216 66		5 98	
Barrio de S. Pedro, , , , , ,	1550 50	279 18	46 02	14 94	785 50
Báscones de Ojeda, , , , , ,	442 50	155 98		6 23	120 50
Becerril de Campos, , , , , ,		2825 84		401 54	
Becerril del Carpio, , , , , ,		222 14		26 88	
Belmonte, , , , , ,		219 75		15 55	
Boada de Campos, , , , , ,	1548	598 15	11 91	4 51	624 25
Boadilla del Camino, , , , , ,	1053	510 03	544 76	79 22	599 50
Boadilla de Rioseco, , , , , ,	5408 50	1186 16	164 28	95 25	1668
Brañosera, , , , , ,	864	209 09	59 38	12 77	
Buenavista y sn barrio, , , , , ,	515	259 41		17 55	
Bustillo del Páramo, , , , , ,	481	165 14	22 53		77
Calahorra de Boedo, , , , , ,					
Calzada de los Molinos, , , , , ,		568 02		151 87	
Calzadilla de la Cueva, , , , , ,		278 92	46 66	18 89	104 50
Campo redondo, , , , , ,	289	99 53		2 90	
Capillas, , , , , ,	1834 50	658 41	605 79	165 64	1515 25
Cardeñosa, , , , , ,	944 50	562 08		7 79	
Carrion de los Condes, , , , , ,	6655	2355 50	2055 23	665 69	12411 50
Castil de Yela, , , , , ,			19 19	13 06	426 50
Castrejon, , , , , ,	608 50	260 17		31 92	
Castrillo de D. Juan, , , , , ,	885	507 98	114 72	34 12	606
Castrillo Omelo, , , , , ,		557 12		57 58	
Castrillo de Villavega, , , , , ,	1570 50	602 03	126 84	140 90	
Castruncho, , , , , ,	4105	1428 54	562 94	117 49	2262
Celada de Robledo, , , , , ,	446 50	155 41	49 88	16 18	958
Cervatos de la Cueva, , , , , ,	1074	886 22		55 58	
Cervera de Pisuerga, , , , , ,	2094	518 97	653 68	207 55	5356
Cevico de la Torre, , , , , ,	5508 50	1151 57	1429 83	479 61	7495 50
Cevico Navero, , , , , ,	1017	555 92	200 55	61 14	617 50
Cisneros, , , , , ,	5295 50	1844 98	756 59	258 65	5951 50
Cobos de Cerrato, , , , , ,	578 50	131 72		10 25	
Collazos, , , , , ,	550 50	191 31		12 86	
Congosto, , , , , ,	721	250 91	65 40	20 73	666
Cordovilla la Real, , , , , ,		210 34	52 41	16 89	
Cozuelos, , , , , ,	120 25	41 84		2 48	287
Cubillas de Cerrato, , , , , ,				65 11	
Dehesa de Montejo, , , , , ,				9 02	
Dehesa de Romanos, , , , , ,	482 50	154 08	5 93	6 77	445 50
Dueñas, , , , , ,	15094	3509 41			11524 50
Espinosa de Cerrato, , , , , ,	552 50	192 27	121 62	46 97	1448
Espinosa de Villagonzalo, , , , , ,					
Frechilla, , , , , ,	5170	1097 99	347 63	112 52	5490
Fresno del Rio, , , , , ,	518	110 68	45 50	14 74	556 50
Frómista, , , , , ,	4124 50	1457 18	886 56	514 10	1846 50
Fuente-andrino, , , , , ,	466 50	157 91	5 25	1 80	512
Fuentes de Nava, , , , , ,	3588	1652 80			
Fuentes de Valdepero, , , , , ,	2841	988 67	247 90	79 49	168 50
Gama, , , , , ,			105 01	35 33	490 50
Gozon, , , , , ,	458	167 85		1 32	
Grijota, , , , , ,	2900 50	1009 38	1745 94	565 29	4507 50
Gñardo, , , , , ,	1169 25	159 02			1657
Guaza, , , , , ,	1609	559 95	91 43	29 55	1450 50
Hérmides, , , , , ,	807 50	281	56 58	20 43	1120 50



PUEBLOS.	FERRITORIAL.		SUBSIDIO.		Consumos.
	Municipales.	Cobranza.	Municipales.	Cobranza.	
	Rs. cts.	Rs. cts.	Rs. cts.	Rs. cts.	
Herrera de Pisuerga.			1413 96	457 42	4061 50
Herrera de Valdecañas.	1582	526 99	69 02	21 61	1907 50
Herreruela.					
Hontoria de Cerrato.		264 42		12 25	
Hornillos de Cerrato.		155 52		15 35	
Husillos.		558 82		125 24	
Itero de la Vega.	1194 50	405 04	226 73	76 26	1097
Itero Seco.	1095 50	135 81	9 60	2 40	599
Lantadilla.	2518 50	648 12	505 94	455 29	5267
La Puebla.		151 68		45 59	
Las Cabañas.	1811	252 95	50 06	16 34	761
La Serna.	559 50	194 72	18 05	5 81	474
Lavid de Ojeda.			299 49	4 92	687
Ledigos.	785 50	275 37		9 48	713
Ligüerzana.					
Lomas.	792 50	558 92		21 48	
Lomilla.	734	158 75	52 56	10 57	295
Lores.		51 48		5 30	
Magaz.		517 54		42 52	
Manquillos.	826	287 45	78 75	15 87	527
Mantinos.		161 97	16 62	5 58	
Marcilla.	1269	441 65	111 58	56 10	1009
Matamorisca.			48 12	17 14	
Mozariegos.		554 47		46 56	
Mazuecos.	1250	160 24		41 76	
Melgar de Yuso.	1902 50	561 26	59 01	15 94	1804
Membrillar.		584 47		8 45	
Meneses.	2046	712 17	277 10	89 95	185 50
Micieces.	149 50	52 02	9 61	8 98	137 25
Monzon.			116 62	94 99	
Moslares.	1448	505 92	115 95	45 68	
Mudá.					
Nestar.	416	144 77	42 90	15 04	34 50
Nogal de las Huertas.			95 58	50 91	
Nogales de Pisuerga.			172 98	175 76	1505
Olea.		158 65	56 58	11 65	406 50
Olmos de Rio-pisuerga.	997	346 97	148 75	48 18	753 50
Olmos de Santa Eufemia.	554 50	186 05			221 25
Osornillo.	918	199 26	35 75	11 58	883 50
Osorno.					5522 50
Otero de Guardo.	249	86 67			504 50
Palacios del Alcor.	701	245 94	24 50	5 83	726
Palencia.					
Palenzuela.	155	492 57		113 52	
Páramo de Boedo.	965 50	369 48		15 11	
Paredes de Nava.		4199 52		735 77	
Payo.	110 25	58 36	27 68	1 12	105
Pedraza de Campos.	2128	740 55	155 19	45 56	1430 50
Pedrosa de la Vega.	667	251 64	84 81	59 73	
Perales.		489 26		58 17	
Perazancas.				15 88	
Pino del Rio.	625 50	217 69	50 55		326 50
Piña de Campos.	1907 50	663 79	404 15	151 04	
Poblacion de Arroyo.	1204	418 99	10 51	5 26	66
Poblacion de Campos.	1779 50	619 28	505 66	96 37	225 50
Poblacion de Cerrato.	299	526 18		50 60	105 50
Polentinos.				1 71	
Pozo de la Vega.	997 50	228 20	67 42	21 77	555
Pozo de Urama.		225 16		5 70	
Pozuelos del Rey.			92 25	29 87	208
Prádamos de Ojeda.			854 57		
Quintana del Puente.		82 21		17 72	
Quintanaluengos.				24 65	
Quintanilla de Onsoña.	1451 50	498 17	56 12	18 39	484
Redondo (Santa María del Valle).		220 82	68 35	4 50	
Reinoso.	723 50	247 55	178 45	157 05	557
Rebredo de Valdavia.	841 50	295 33	168 12	62 87	26 50
Requena de Campos.		255 96		17 71	
Resoba.				1 71	
Respanda de la Peña.	5067	1067 39	251 24	76 89	1155 50
Revanal de las Llantas.					
Reventa.	1789	622 59	88 40	28 52	2425 50
Revilla de Campos.	1594 50	385 89	24 50	7 95	701
Revilla de Collazos.	515 50	179 41	46 55	11 95	864 50
Rivas.	1940	532 82	1179 52	260 78	1531 50
Riveros de la Cueva.	609	211 95	42 88	14 74	505 50
Robladillo.		201 15		1 60	
Saldaña.	975 50	539 48	812 47	265 57	4354 50
Salinas de Pisuerga.			10 03	39 93	
San Cebrian de Campos.	1428	691 56		131 20	
San Cebrian de Mudá.				1 71	
San Cristóbal de Boedo.					592
San Llorente de la Vega.	139	225 81		14 76	
San Mamés de Campos.		570 78		8 35	
San Martín de los Herreros.			1 39		2067
San Martín y Paraportú.				5 49	
San Roman de la Caba.		337 24		8 32	

PUEBLOS.	TERRITORIAL.		SUBSIDIO.		Consumos.
	Municipales.	Cobranza.	Municipales.	Cobranza.	
	Rs. cts.	Rs. cts.	Rs. cts.	Rs. cts.	
San Salvador de Cantamudá.			57 48	19 25	
Santa Cecilia del Alcor.	592	206 02	22 41	7 25	
Santa Cruz de Boedo.					598 50
Santa Maria de Nava.	1875 50	515 67	110 79	43 70	1004 50
Santervás de la Vega.	824	286 77	57 28	11 07	718
Santillana de Campos.	1819 50	651 78	149 11	38 67	2072 50
Santibañez de Ecla.			1 14		645 50
Santibañez de Resoba.	155 10	47 16	2 05	86	414 50
Santoyo.	2089	726 99	273 95	89 85	562
Sofo de Cerrato.				10 08	
Sotobañado.					1130
Tabanera de Cerrato.	940	145 17	77	15 98	1043
Tabanera de Valdavia.	274	141 10	10 50	5 40	
Támara.	1946	677 04	254 47	59 23	515 50
Tariego.	1014 50	555 06	229 56	42 06	41 50
Terradillos.	2408	858		10 08	488
Torquemada.	5509	1151 54	974 31	505 94	6257 50
Torre de los Molinos.		195 94	116 48	44 66	161
Torremormojo.					
Tiollo.				5	
Valbuena de Pisuerga.			55 01	5 50	
Valdecañas.	1177 50	145 07	54 56	8 99	812 50
Valdeolmillos.	751 50	254 04	71 51	22 14	1536
Valderrábano.	551	200 79	52 56	10 55	202 50
Valdespina.	1188 50	415 60	22 76	7 56	1076 50
Valoria del Alcor.					865 50
Valle de Cerrato.	992 50	545 59	82 47	37 56	507 50
Vañes.				19 05	
Vega de Bur.	525	104 50	25 51	12 99	184 25
Vega de Doña Olimpia.	504 50	175 57	54 26	15 08	21 50
Velilla de Guardo.	540	111 60	151 07	89 10	1059 50
Ventosa de Rio-pisuerga.					
Vergaño.				15 06	
Vertavillo.		597 19		71 76	
Verzosilla.	775 50	160 54	150 56	37 76	565 50
Villacidaler.		549 05		11 96	
Villaconancio.	512	257 40	115 46	56 85	
Villada.		1141 62		419 62	
Villadiezma.	1295	444 98		52 47	612
Villaelles.	547 50	125 28	28 54	19 92	275 75
Villafrauel.	1067 50	235 99	12 78	4 14	723
Villagimena.	628	218 54	28 20	9 12	227 50
Villahán de Palenzuela.	1669 50	594 45	40 49	47 10	2851
Villaherreros.	2599	854 87	149 02	48 23	2061
Villalaco.		197 67	41 52	5 44	
Villaleon.	1101 50	470 93		27 54	
Villalcazar de Sirga.	2125 50	756 68	162 55	52 58	745
Villolobon.	752 50	261 87	101 65	31 16	5012
Villalva de Guardo.	712 50	129 55	15 76	04 75	454 50
Villaluenga.	1068 62	541	166 67	52 19	1035 50
Villalumbroso.	421 75	280 55		68 27	
Villamartin de Campos.	448	569 77		56 53	
Villamediana.		1111 58		50 55	
Villameriel.	1255	480 42		10 19	
Villamorco.	4756	295 48	6 92	04 17	801 50
Villamoronta.	585 50	205 76		29 48	
Villanueva de la Cueva.				02 28	
Villanuriel de Cerrato.	5172 22	954 66	557 98	91 56	2226 50
Villanueva de Abajo.				05 45	
Villanueva de Henares.	646 96	148 04	108 50	55 11	1523
Villanueva del Rebollar.	825 50	286 59	45 45	15 71	653
Villanuño.		206 20		11 98	
Villaprovedo.			115 80	46 61	
Villarén.	1520 50	459 55	179 62	57 56	1220
Villarmentero.			70 80	25 07	61
Villarrabé.	749	260 67	57 54	16 76	457
Villarramiel.	10230	1662 38	1941 82	654 42	9449 50
Villasabariego.		529 02		9 28	
Villasarracino.	2068 50	727 50	222 16	72 02	1892 50
Vallasila y Villamelendro.	756	256 13	46 90	15 15	865 50
Villatoquite.		276 04		6 26	
Villaturde.	1210	421 08	80 50	26 02	661
Villavermudo.				58 04	691
Villaviudas.		470 85		122 17	
Villaumbrales.	2508	872 80	546 42	177 18	1540 50
Villelga.		87 80	3 82	19 16	599 50
Villeras.					82
Villodre.	565 75	197 56	10 50	6 56	220 75
Villodrigo.	546	148 55	266 66	52 68	462 50
Villoldo.	2114 50	753 06	187 65	60 82	1415 50
Villosilla.	1269	262 26	50 80		1140 50
Villota del Duque.			21 55	21 97	
Villovieco.	946	404 42		18 96	



**Recargo municipal.**

**Año de 1862.**

*Ayuntamiento de*

**R**ECIBI del Recaudador de este distrito la cantidad de *(la que sea)* por el recargo para gastos municipales impuesto sobre la contribucion *(la que sea)* respectiva al segundo semestre del corriente año.

Lugar del sello del Ayuntamiento.

de Diciembre de 1862.

**Son rs. cént.**

EL DEPOSITARIO.

Tomé razon.

El Secretario del Ayuntamiento.

V.º B.º  
EL ALCALDE,

Modelo núm. 2.º

**RECARGO DE COBRANZA.**

**CONTRIBUCION DE SUBSIDIO.**

**Año de 1862.**

*Ayuntamiento de*

**H**E recibido la cantidad de *(la que sea)* que me corresponde por la cobranza de la Contribucion de Subsidio industrial, respectiva al segundo semestre del corriente año.

Y para que pueda cangearse este recibo por la carta de pago que ha de librar el Sr. Tesorero de esta provincia, doy el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos

Lugar del s<sup>o</sup>llo del Ayuntamiento.

**Son rs. cént.**

EL RECAUDADOR,

V.º B.º

EL ALCALDE,

**Anuncios oficiales.**

DIRECCION GENERAL.

*Del Registro de la propiedad.*

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha servido dirigirme la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se recomiende á los Registradores de la Propiedad y á los Notarios del Reino el estudio de los «Formulorios de escrituras públicas» dado á luz en los «Apéndices á la Ley Hipotecaria comentada, para facilitar su genuina inteligencia,» obra escrita por el Doctor D. José Hernandez de Ariza con inteligencia y acierto. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion del interesado, y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1862.—Fernandez Negrete.

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. para su inteligencia y satisfaccion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1862.—P. E. del Director general. = El Subdirector, Joaquin José Cervino.

Sr. D. José Hernandez de Ariza (1.)

**SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.**

La Direccion general del Registro de la propiedad, dice al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 7 del actual lo siguiente:

«Habiendo consultado á esta Direccion varios registradores, si deberán prescindir en las anotaciones, que hagan con arreglo al Real decreto de 30 de Julio, de las cargas de las fincas excepto las que consten del titulo que se trate de registrar, dejando sin observancia lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 64 del Reglamento y aun del 11 del mismo artículo y si podrán estender desde

luego las inscripciones correspondientes á las fincas sitas en pueblos cuyos indices están terminados, se ha resuelto de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio y en el párrafo 11 citado del art. 64 del reglamento. 1.º Que los Registradores no tienen obligacion de referir en las anotaciones preventivas que hagan por no tener concluidos los indices, otras cargas que las que se espresen en el titulo que se trata de registrar, pues es justamente la causa que impide estender desde luego las inscripciones que corresponderia espresandolo asi en dichas anotaciones. Y 2.º Que los registradores que tengan terminados los indices referentes á un pueblo, pago y aun á fincas determinadas deben verificar la inscripcion del derecho que se trata de registrar correspondiente á dichas fincas, pues cesando la imposibilidad del Registrador de referir las cargas de una finca, usa tambien el objeto que se propuso el Real decreto citado al ordenar las anotaciones preventivas. = De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, trasladado á V. S. para su conocimiento y el de los registradores del territorio de esa Audiencia.»

Lo que ha dispuesto dicho Señor Regente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los funcionarios á quienes incumbe su cumplimiento. Valladolid 12 de Enero de 1863. = Tomás Fernandez.

**A LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Redaccion de este periódico oficial, Imprenta de Gutierrez é hijos, se halla impreso el estado de bautismos, matrimonios, defunciones etc, que de todo el año de 1862 y mensualmente en el corriente deben dar los Ayuntamientos. Se vende á 50 céntimos cada uno.

Igualmente se hallan impresos talones para las contribuciones de inmuebles, subsidio y consumos con sus relaciones correspondientes, papeletas de aviso, de recargo y demas documentos necesarios a los Secretarios de Ayuntamiento.

En la semana próxima estará tambien impreso el estado que mensualmente deben remitir los Juzgados de Paz de todos los pueblos a los de primera instancia de sus partidos respectivos. Se venderá á 75 céntimos uno.

(1) Precio 50 reales. Dirigirse á D. Joaquin M. Sanchez, Administrador de la obra, Toledo. Remitiendo dicho importe y 2 reales más, se mandará el tomo certificado,